SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OCTAVA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y sus anexos 1 y 7.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2006 Y SUS ANEXOS 1, 7, 14 Y 25.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforma** la denominación del Título 13 “Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003”, por “Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006”; las reglas 13.3.; 13.5., segundo párrafo, fracción IV y fracción V, inciso e); 13.8., primer párrafo; 13.9., primer párrafo y fracción III, y se **adicionan** las reglas 13.7., segundo párrafo; 13.14.; 13.15.; un Título 19 denominado "Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e instalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público en general, publicado en el DOF el 26 de junio de 2006", que comprende las reglas 19.1.; 19.2.; 19.3. y 19.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“13. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006.

13.3. Para estar en posibilidad de aplicar el Decreto a que se refiere este Título, el contribuyente deberá cerciorarse que el vehículo que se destruirá, se traslade por su propio impulso y contenga todos sus componentes tanto visibles como ocultos, así como las placas metálicas de identificación del servicio público federal o, en su caso, del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, así como el engomado correspondiente y la tarjeta de circulación.

13.5. .....

El certificado a que hace referencia esta regla, se emitirá hasta que el vehículo haya sido destruido en su totalidad, incluyendo las placas metálicas de identificación del servicio público federal o, en su caso, del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, así como el engomado correspondiente y la tarjeta de circulación y deberá contener, como mínimo, la información que a continuación se señala:

.....

IV. Número de folio del certificado y, en su caso, el número de la báscula.

V. .....

e) Número de placas metálicas de identificación del servicio público federal o, en su caso, del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano.

.....

13.7. .....

Tratándose de los vehículos que hayan sido utilizados para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, la copia del certificado de destrucción a que se refiere el párrafo anterior se deberá entregar a la dependencia de la Entidad Federativa correspondiente que esté facultada para otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio mencionado.

13.8. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto por el Decreto a que se refiere este Título, deberán entregar el vehículo nuevo o seminuevo, una vez que haya sido dado de alta ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar el servicio público de autotransporte federal de carga o de pasajeros, tratándose de los vehículos mencionados en el Artículo Décimo Quinto del Decreto a que se refiere este Título, o ante la dependencia de la Entidad Federativa correspondiente que esté facultada para otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, tratándose de los vehículos mencionados en el Artículo Décimo Sexto A del Decreto a que se refiere este Título. Además, los contribuyentes deberán entregar el vehículo de que se trate con las placas metálicas de identificación del servicio público federal o servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, el engomado correspondiente y la tarjeta de circulación.

.....

13.9. Para los efectos de la fracción III del Artículo Décimo Quinto y de la fracción III del Artículo Décimo Sexto B del Decreto a que se refiere este Título, se considerarán centros de destrucción autorizados por el SAT, las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

.....

III. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual del ISR por los dos últimos ejercicios fiscales por los que se encuentren obligados; así como de los pagos mensuales del IVA y retenciones del ISR de salarios de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación del escrito. Cuando los contribuyentes tengan menos de dos años inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere esta fracción corresponderá al período transcurrido desde la inscripción y hasta la fecha que presente el escrito, sin que en ningún caso los pagos mensuales excedan de los últimos 12 meses.

.....

13.14. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto B, fracción I del Decreto a que se refiere este Título, las Entidades Federativas establecerán el procedimiento para que los contribuyentes cumplan con las obligaciones previstas en dicha fracción.

13.15. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto B, fracción III del Decreto a que se refiere este Título, los contribuyentes deberán hacerse acompañar del adquirente del vehículo de que se trate o del representante legal de dicho adquirente, para la entrega del vehículo al centro de destrucción correspondiente, cumpliendo con lo dispuesto en la regla 13.3. de la presente Resolución, así como presentar copia del documento que compruebe que el vehículo se haya dado de baja ante la dependencia a que se refiere el citado Artículo Décimo Sexto B, fracción I.

19. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e instalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público en general, publicado en el DOF el 26 de junio de 2006

19.1. Los contribuyentes podrán realizar los acreditamientos previstos en el Decreto a que se refiere este Título, de la siguiente manera:

I. El acreditamiento previsto en el Artículo Primero y Segundo Transitorio primer párrafo, a partir de las declaraciones de pagos provisionales y definitivos del mes en que se realice la emisión del acta de verificación prevista en la fracción III del Artículo Tercero de dicho Decreto, o en la declaración del ejercicio, siempre que se cuente con dicha acta.

II. El acreditamiento previsto en el Artículo Segundo y Segundo Transitorio segundo párrafo, a partir de las declaraciones de pagos provisionales y definitivos del mes en que se realice la emisión de la constancia prevista en la regla 19.4. de esta Resolución, o en la declaración del ejercicio, siempre que se cuente con dicha constancia.

19.2. Para los efectos del Artículo Tercero, fracción VII, segundo párrafo y Artículo Segundo Transitorio, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Título, los contribuyentes deberán presentar aviso mediante escrito libre que además de reunir los requisitos del artículo 18 y 19 del CFF, se acompañe de la información publicada en la página de Internet del SAT. El aviso se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

Para presentar el aviso a que se refiere el párrafo que antecede, es necesario que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en el RFC y que no se encuentre en suspensión de actividades o cancelado su registro.

El número total de dispensarios reportados en los avisos a que se refiere esta regla, no podrá ser mayor al número de dispensarios que se manifestaron en el aviso establecido en el primer párrafo de la fracción VII del Artículo Tercero del Decreto a que se refiere este Título.

19.3. Para los efectos del Artículo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, los contribuyentes deberán efectuar la enajenación de los dispensarios para convertirlos en chatarra a personas morales que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Estar inscritas en el RFC como contribuyentes con actividad catalogada como “compra venta de fierro chatarra no ferroso", o "compra venta de otros desechos y residuos industriales", y tributar conforme al Título II de la Ley del ISR.

II. No encontrarse en el RFC en suspensión de actividades o cancelado su registro.

III. Estar obligado o ejercer la opción de dictaminar sus estados financieros por contador público registrado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

IV. Contar con la maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo la destrucción de los dispensarios.

19.4. Las personas morales que cumplan con los requisitos establecidos en la regla 19.3. de esta Resolución, deberán presentar escrito libre ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumplen con los citados requisitos, que se obliga a asumir las obligaciones señaladas en esta regla y solicita su incorporación al listado de empresas “chatarrizadoras de dispensarios”. El listado se publicará en la página de Internet del SAT, incorporando los datos de identificación y ubicación de las empresas.

Las empresas que cumplan con el requisito previsto en el párrafo anterior, deberán emitir una constancia por cada dispensario que destruyan con la siguiente información:

I. Denominación o razón social y RFC de la persona moral que lleve a cabo el proceso de chatarreo.

II. Número de folio.

III. Fecha de emisión.

IV. Número de factura con la cual se transmitió la propiedad del dispensario del contribuyente a la empresa que convertirá en chatarra los dispensarios adquiridos.

V. Nombre, denominación o razón social y RFC del contribuyente, así como el número de la estación de servicio que enajena los dispensarios para ser convertidos en chatarra.

VI. Datos del dispensario que se destruyó:

a) Marca.

b) Modelo.

c) Número de serie.

d) Número de folio del último comprobante de verificación anual de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

VII. La leyenda: “Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente constancia son ciertos y que los dispensarios descritos fueron convertidos en chatarra, conforme a los términos establecidos en el último párrafo del Artículo Tercero del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e instalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público en general, publicado en el DOF el 26 de junio de 2006”.

La constancia deberá contener la información anterior en forma impresa, en papel membretado del centro de destrucción que la expida y firmada por su representante legal con facultades suficientes para suscribirla.

Asimismo, deberán entregar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, un escrito libre donde relacionen el RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes de los que se adquirió el dispensario para su destrucción, así como, copia simple de cada una de las constancias que se enuncian en el numeral anterior, el aviso se presentará dentro de los primeros 5 días de cada mes y respecto de las destrucciones realizadas en el mes inmediato anterior.

Segundo. Se modifican los Anexos 1, rubro C, numeral 12, 7 y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Tercero. Se deja sin efectos el Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, dado a conocer en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el DOF el 29 de septiembre de 2006.

Cuarto. Se da a conocer el Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Anexo 25 entrará en vigor el 30 de octubre de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

	Contenido
A. y B.	.....
C.	Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
D. y F.	.....

A. y B.	.....

C.	Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

1. a 11.	.....
12.	Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.
13.	.....
D. y F.	.....

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

12. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	
.....	.....
IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO	**CLAVES DE COMPUTO**
.....	.....
VIGILANCIA AEREA DE DUCTOS, SUPERVISION DE AUTOTANQUES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (PFP) (SSP).	700158
.....	.....

.....

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A.	**Se incluyen.**
	1. Acciones
	2. Obligaciones
	3. a 7. .....
	8. Certificados bursátiles
	9. .....
B.	**Se excluyen.**
C.	**Se modifican.**

A. Se incluyen:

1. Acciones

ING Soluciones 1, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable, Ordinarias, Serie “A”.

ING Soluciones 2, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie “A”.

ING Soluciones 3, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie “A”.

ING Soluciones 4, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie “A”.

ING Soluciones 5, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie “A”.

Nortegar, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Clase “A”; Clases “B”, “C”, “D” y “E”.

Schroders Deuda Asiática, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie “A”.

Schroders Deuda Europea, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie “A”.

Schroders Deuda Estratégica Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie “A”.

Schroders Deuda Norteamericana, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie “A”.

Schroders Acciones Asiáticas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie “A”.

Schroders Acciones Europeas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie “A”.

Schroders Acciones Norteamericanas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie “A”.

GBM Inversiones en Indices Internacionales de Renta Variable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie “A”

GBM Inversiones en Indices Internacionales de Deuda, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie “A”.

2. Obligaciones

- **Obligaciones subordinadas no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones:**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 06	18-Sep-14

8. Certificados bursátiles

- **Avalados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 06-2	22-Sep-11

- **De corto plazo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CINMOBI*	18-Sep-11
Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CASAMEX	22-Sep-07
Paccar México, S.A. de C.V.	PACCAR	27-Ago-07
Toyota Services de México, S.A. de C.V.	TOYOTA	3-Sep-07

* Corresponde a una autorización de que ha sido diseñada bajo un esquema que permite al emisor realizar indistintamente emisiones de certificados bursátiles de corto plazo y/o largo plazo.

- **Fiduciarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero, Fiduciario.	CONCECB 06U	4-Sep-26
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	HICOACB 06U	25-May-32

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	HICOACB 06-2U	25-May-32
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	HSCCB 06	26-Sep-16
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	HSCCB 06-2	26-Sep-16

- **Garantizados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
GMAC Financiera, S.A. de C.V., S.F.O.L.	GMACFIN 06	17-Sep-09
Gmac Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.O.L.	GMACHIP 06	17-Sep-09

- **Quirografarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
DaimlerChrysler México Holding, S.A. de C.V.	DCM 06-2	6-Mar-09
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CASITA 06-2	23-Jun-11
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	TELMEX 06	15-Sep-11

- **Inscripciones genéricas de certificados bursátiles a ser emitidos por organismos financieros multilaterales de los que México forma parte**

Emisora	Fecha de Inscripción
Corporación Interamericana de Inversiones.	25-Sep-06

B. Se excluyen:

Se dejan sin efectos las aprobaciones otorgadas para ser objeto de inversión institucional a los siguientes valores:

3. Valores gubernamentales

- **Títulos de Deuda de los Estados Unidos Mexicanos Cotizados en Mercados Internacionales y que son Objeto de Negociación en la República Mexicana**

Emisora	Nombre de la Emisión	Fecha de Vencimiento
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Japanese Yen Bond Sixth Series	6-Jun-06

5. Pagarés

- **Bonos bancarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.,	SHF 02-1	31-Jul-06

- **Pagaré a mediano plazo quirografario**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Vitro, S.A. de C.V.	VITRO P99-U	7-Jun-06

6. Otros valores

- **Certificados de participación ordinarios sobre acciones**

Emisora	Clave
Cablemás, S.A. de C.V.	CBMAS CPO

8. Certificados bursátiles

- **Corto plazo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V.	ASESA	17-Jul-05
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET	18-Mar-05
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET	16-Abr-05
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET	16-Abr-05
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UNIVERS	7-Ago-04
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UNIVERS	27-Ago-05
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	GFAMSA	4-Mar-06
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	GFAMSA	7-Ene-06
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO	22-Ago-04
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO	6-May-06
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	TELMEX	24-Ago-06

- **Fiduciarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Corporación Metropolitana de Arrendamientos, S.A. de C.V.	CORMET 03	3-Jul-06

- **Quirografarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
América Móvil, S.A. de C.V.	AMEX 01	10-Ago-06
Arrendadora Unifin, S.A. de C.V.	UNIFIN 04	20-Abr-07
Arrendadora Unifin, S.A. de C.V.	UNIFIN 04-2	15-Nov-07
Financiera Compartamos, S.A. de C.V., S.F.O.L.	COMPART 03	2-May-06

C. MODIFICACIONES

6. Otros valores

- **Certificados de depósito a plazo y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento**

Dice:

Comerica Bank México, S.A., I.B.M.

Deberá sustituirse por:

Banco Monex, S.A., I.B.M.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 y sus anexos 1, 18, 21, 22 y 27.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006 Y SUS ANEXOS 1, 18, 21, 22 Y 27

Primero. Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicada en el DOF el 31 de marzo de 2006:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.5.2. segundo párrafo.
- 2.2.1. rubro B, numeral 5, inciso a), numeral 1).
- 2.2.6. segundo párrafo, numeral 1, inciso b).
- 2.2.9. tercer párrafo, numeral 2.
- 2.2.11. primer párrafo, numeral 1 y segundo párrafo.
- 2.7.9. numerales 1, 3 y 7.
- 2.8.1. rubro H, primer párrafo.
- 2.8.3. numeral 2, inciso b) y último párrafo; numeral 41, primer párrafo.
- 2.13.11. rubro B, numeral 4.
- 2.13.12. segundo párrafo, inciso a).
- 2.13.13. rubro A, segundo párrafo, inciso b).
- 2.14.4. numeral 7.
- 3.3.11. numeral 1.
- 3.3.33. primer párrafo.
- 3.6.1. numeral 1, inciso b).
- 5.2.6. segundo párrafo numerales 1, primer párrafo y 5.
- 5.2.8. numeral 1, segundo párrafo y último párrafo de la regla.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.3.10.
- 2.4.5. con un último párrafo.
- 2.4.13. con un último párrafo.
- 2.8.3. con un penúltimo párrafo al numeral 2 y con los numerales 48 y 49.
- 2.13.18.
- 3.1.5.
- 3.3.11. con un último párrafo al numeral 1.
- 3.3.37.

- 3.6.21. último párrafo con los numerales 15 y 16.
- 5.2.6. con un último párrafo al numeral 1.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.3.10. Para efectos de concentraciones de contraprestaciones derivadas del artículo 16 de la Ley, hechas en la Tesorería de la Federación que requieran ser devueltas, la autorización a la Tesorería de la Federación de devolución de dichos recursos privados, cuando éstos no hayan sido transferidos al fideicomiso No. 80380, la otorgará la Administración General de Innovación y Calidad del SAT quien indicará el monto y número de cuenta bancaria del Fideicomiso para tal efecto.

1.5.2. .....

Las personas que ejerzan la opción prevista en esta regla, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley.

.....

2.2.1. .....

B. .....

5. .....

a) .....

1) Cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal, con el que acredite estar sujeto al pago del IEPS como importador de las mercancías correspondientes al sector o sectores específicos en los que requiere su inscripción.

.....

2.2.6. .....

1. .....

b) Cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, según corresponda. Asimismo, los movimientos al RFC, identificados en los últimos 2 años, en los términos del artículo 14 del RCFF.

.....

2.2.9. .....

2. Cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal, con los que se acredite estar inscritos en dicho registro con actividad empresarial y sujetos al pago del IEPS. Asimismo, presentar los diversos movimientos efectuados ante el RFC, en su caso.

.....

2.2.11. .....

1. Copia de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal.

.....

Tratándose de contribuyentes que hayan sido suspendidos del Padrón de Exportadores Sectorial por haber incurrido en alguna de las causales a que se refieren los incisos a), b) o c) de la regla 2.2.9. de la presente Resolución, además de los señalados en el párrafo anterior, deberán anexar copia de la constancia de registro fiscal.

.....

2.4.5. .....

Para los efectos del segundo párrafo de la presente regla, las asociaciones o cámaras gremiales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, podrán solicitar a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información su conexión al SAAI, siempre que previamente presenten un aviso ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, en el que manifiesten que proporcionan el servicio de transmisión de manifiestos de carga, anexando copia certificada de su acta constitutiva.

2.4.13. .....

Para los efectos del segundo párrafo de la presente regla, las asociaciones o cámaras gremiales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, podrán solicitar a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información su conexión al SAAI, siempre que previamente presenten un aviso ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, en el que manifiesten que proporcionan el servicio de transmisión de manifiestos de carga, anexando copia certificada de su acta constitutiva.

2.7.9. .....

1. Deberán tramitar por conducto de agente aduanal un pedimento de importación definitiva con clave L1 y asentar el identificador “LR” conforme a los apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.

.....

3. En el campo del pedimento correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el código genérico 9901.00.01, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a piezas y 9901.00.02, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a kilogramos.

.....

7. Previo a la importación deberá presentar el formato denominado “Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo” que forma parte del Anexo 1, apartado A de la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la regla 2.6.17. de la presente Resolución.

.....

2.8.1. .....

H. Tratándose de empresas maquiladoras y PITEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz, siempre que cuenten con un sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales (SECIIT), que cumpla con lo señalado en el rubro B del anexo 24 de la presente Resolución y con los lineamientos que al efecto emita la AGA, podrán obtener la autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas presentando su solicitud ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA cumpliendo con los requisitos a que se refieren los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla y anexen un dictamen favorable emitido por la persona o personas a que se refiere la regla 2.8.7. de la presente Resolución, con el que se demuestre que se cumple con lo dispuesto en el presente rubro.

.....

2.8.3. .....

2. .....

b) Que las mercancías se presenten, en la importación, ante el mecanismo de selección automatizado con el pedimento validado y pagado y en el caso de pedimentos consolidados, con la factura con el código de barras, a más tardar a las 14:00 horas y en el caso de exportación, se deberá contar con el pedimento validado y pagado y en su caso la factura con el código de barras, antes del ingreso de las mercancías al recinto fiscal.

.....

Tratándose de importación o retorno de mercancías de empresas maquiladoras o PITEX, que sean transportadas por pasajeros en vuelo comercial, podrán ser despachadas, sin ingresar a recinto fiscalizado, siempre que, se presenten directamente ante el mecanismo de selección automatizado instalado en la sala internacional del aeropuerto y dentro del horario de operación de la sala, de conformidad con los lineamientos establecidos por la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

En ambos casos no será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías.

.....

41. Tratándose de empresas maquiladoras y PITEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz, a que se refiere el rubro H de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, estarán a lo siguiente:

.....

48. Para los efectos de los artículos 106, fracción V, inciso c) y 108 de la Ley y 29, fracciones I y IV, inciso b) de la Ley del IVA, las empresas maquiladoras que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, que bajo su programa fabriquen embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora, podrán realizar la entrega de dichas mercancías en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, para su importación temporal, siempre que se cumpla con lo siguiente:

1. Los extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero que adquieran la embarcación deberán importarla temporalmente conforme a lo dispuesto en la regla 3.2.9. de la presente Resolución.

2. La empresa maquiladora deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana que corresponda a la circunscripción de dicha empresa, el pedimento con clave BB que forma parte del Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, para amparar la operación virtual del retorno de la embarcación, sin que se requiera la presentación física de la misma ni se requiera activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

3. Al pedimento que ampare el retorno virtual de la embarcación deberá anexarse copia simple del comprobante de la importación temporal de la embarcación debidamente formalizado conforme a la regla 3.2.9. de la presente Resolución y en el campo de observaciones del pedimento, se deberá indicar el número de folio y fecha de dicho comprobante.

Cuando existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno virtual y el comprobante que ampara la importación temporal de la embarcación, las mercancías descritas en el pedimento de retorno virtual se tendrán por no retornadas y la empresa maquiladora que haya efectuado la entrega de la embarcación será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.

49. Para los efectos de lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo de la regla 3.1.5. de la presente Resolución, el plazo para el pago del pedimento o la transmisión del "Aviso Electrónico de Remesa de Pedimento Consolidado", que forma parte del Anexo 1, Apartado A de la presente Resolución, de las mercancías de empresas certificadas que se introduzcan por tráfico terrestre por aduanas de la frontera norte del país, podrá ser con 30 minutos de anticipación al ingreso de las mercancías a territorio nacional.

.....

2.13.11. .....

B. .....

4. Copia de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal del aspirante a mandatario.

.....

2.13.12. .....

a) Cédula de identificación fiscal del agente aduanal y, en su caso, de las sociedades que hubiera constituido para facilitar la prestación de sus servicios.

.....

2.13.13. .....

A. .....

b) Copia simple de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal.

.....

2.13.18. Para los efectos del artículo 162, fracción XII de la Ley, el aviso de las sociedades que los agentes aduanales constituyan para facilitar la prestación de sus servicios, deberá ser enviado por cada agente aduanal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se hubiera constituido la sociedad de que se trate, a través del servicio de mensajería o presentar ante la AGA, sita en Av. Hidalgo 77, Módulo IV, Planta Baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300, mediante escrito que cumpla con los siguientes datos:

a) Nombre, número de patente y número de autorización para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, en su caso, así como la firma autógrafa del agente aduanal.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico, así como el domicilio fiscal.

c) Denominación de la sociedad o sociedades que constituye, indicando el RFC y domicilio fiscal de la misma.

Al aviso a que se refiere el párrafo anterior se le deberá anexar la siguiente documentación, por cada sociedad de la cual esté dando aviso, dentro del plazo de dos meses siguientes a aquél en que hubiera presentado el escrito señalado en el párrafo anterior:

1. Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y en su caso el instrumento notarial donde conste que la sociedad está integrada por mexicanos, así como que la sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los derechos que la Ley confiere a los agentes aduanales.

2. Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la sociedad.

La documentación señalada en la presente regla, se integrará en el expediente del agente aduanal de que se trate.

En los casos en que se lleve a cabo cualquier cambio de denominación o razón social de la sociedad o bien, de los socios que la integran, así como cuando se modifique el objeto social, en relación con la facilitación de la prestación de los servicios de su patente, el agente aduanal deberá dar aviso de dicha circunstancia, mediante escrito presentado ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, dentro del plazo de un mes siguiente a aquél en que se efectúe dicho cambio, debiendo presentar copia certificada del instrumento notarial en el cual conste la modificación correspondiente, así como copia simple de la nueva cédula de identificación fiscal, en su caso.

2.14.4. .....

7. Tratándose de regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal de mercancías que se despachen por ferrocarril, así como en tránsito interno a la importación por ferrocarril en contenedores de doble estiba, sin perjuicio de lo establecido en la regla 2.14.3. de la presente Resolución.

3.1.5. Para los efectos de los artículos 36 y 37 de la Ley y 58 del Reglamento, en la introducción de mercancías por tráfico terrestre que se realice por aduanas de la frontera norte del país, se estará a lo siguiente:

Los agentes o apoderados aduanales deberán indicar en el pedimento de importación los datos relativos al número económico de la caja o contenedor y tratándose de mercancías peligrosas, asentar el identificador “PG” que forma parte del Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución, en el que se indique la clase, división y número de la Organización de las Naciones Unidas, así como un número telefónico para el caso de emergencias. En estos casos, el pedimento deberá estar pagado por lo menos con 1 hora de anticipación del ingreso de las mercancías a territorio nacional o en el plazo previsto en el numeral 49 de la regla 2.8.3. de la presente Resolución, según sea el caso.

Tratándose de importaciones que se efectúen con pedimentos consolidados, los agentes o apoderados aduanales deberán transmitir para cada remesa, en los plazos previstos en el párrafo anterior, el “Aviso Electrónico de Remesa de Pedimento Consolidado”, que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

En estos casos, el agente o apoderado aduanal deberá presentar, conjuntamente con el aviso o el pedimento y las mercancías, ante el módulo de selección automatizado para su despacho, el formato denominado “Declaración de cruce”, que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, incluyendo en el código de barras el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) obtenido conforme a la regla 2.4.11. de la presente Resolución.

3.3.11. .....

1. Presenten ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con clave V6 conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, que amparen las operaciones virtuales de retorno a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación definitiva a nombre de la empresa que recibe dichas mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos de retorno virtual y de importación definitiva a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas. Cuando se trate de transferencias de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, se podrá optar por presentar los pedimentos de retorno virtual y de importación definitiva en la aduana

dentro de cuya circunscripción se encuentre la maquiladora o PITEX que efectúa la transferencia; presentarlos en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que recibe las mercancías; o presentar el pedimento de retorno virtual en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la maquiladora o PITEX que efectúa la transferencia y el pedimento de importación definitiva en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que recibe las mercancías, no siendo aplicable en estos casos, lo dispuesto en el Anexo 21 de la presente Resolución.

.....

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral, sólo en lo que se refiere a la transferencia de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, no será aplicable a las empresas que cuenten con el registro a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución.

.....

3.3.33. Para los efectos del artículo Segundo transitorio del Decreto que reforma al diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; y del Decreto que reforma al diverso que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, ambos publicados en el DOF el 13 de Octubre de 2003 y los artículos 28 y 23 del Decreto para el fomento y operaciones de la industria maquiladora de exportación y el Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación, respectivamente, las personas morales que obtengan un programa de maquila o PITEX, deberán en un plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del programa correspondiente por parte de la SE, ratificar los datos que correspondan a su domicilio fiscal y de los domicilios registrados en los que realice sus operaciones en los términos del programa correspondiente, presentando el "Aviso de ratificación de domicilios. Empresas PITEX y maquiladoras de exportación", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal. En el caso de que las maquiladoras o PITEX no hayan actualizado sus datos ante el RFC, referentes a su domicilio fiscal o de los domicilios donde realicen sus operaciones, deberán actualizarlos utilizando el formato electrónico RU "Formato único de solicitud de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

.....

3.3.37. Para los efectos del artículo 109 de la Ley, las empresas maquiladoras o PITEX que efectúen el cambio de régimen de importación temporal a definitivo, deberán tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento de cambio de régimen con clave F4 por cada pedimento de importación temporal que conforme al sistema de control de inventarios autorizado corresponde a las mercancías que se destinan al mercado nacional o a las utilizadas en el proceso de elaboración, transformación o reparación de los bienes finales que se destinan al mercado nacional, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose del cambio de régimen de mercancías que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, el pedimento de cambio de régimen con clave F4, deberá ser presentado en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que realiza el cambio de régimen, no siendo aplicable en este caso, lo dispuesto en el Anexo 21 de la presente Resolución.

3.6.1. .....

1. .....

b) Copia de la cédula de identificación fiscal y, en su caso, los diversos movimientos efectuados ante el RFC.

.....

3.6.21. .....

15. Para los efectos del artículo 13 del Anexo III de la Decisión y de la regla 2.6.20. de la presente Resolución, tratándose de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con el registro de empresa certificada en términos de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, no será necesario presentar la documentación con la que se acredite que las mercancías para ensamble y fabricación de vehículos, así como las partes y accesorios de vehículos que introduzcan a territorio nacional para ser destinadas al régimen de depósito fiscal, permanecieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente del país por el que se hubiere efectuado el transbordo, siempre que se cuente con el certificado de origen válido que ampare las mercancías y éstas se encuentren en el empaque original que permita su identificación.

16. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento y la regla 2.2.1. de la presente Resolución, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, quedarán exentas de la obligación de inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y podrán efectuar la importación definitiva de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10 de la presente Resolución, sin estar inscritas en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

5.2.6. .....

1. Presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen el retorno o exportación virtual, a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos de retorno o exportación virtual y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas. Cuando se trate de transferencias de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, se podrá optar por presentar los pedimentos de retorno o exportación virtual y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal, en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la maquiladora, PITEX o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que transfiere las mercancías; presentarlos en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que recibe las mercancías; o presentar el pedimento de retorno o exportación virtual en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la maquiladora, PITEX o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que transfiere las mercancías y el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal, en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que recibe las mercancías, no siendo aplicable en estos casos, lo dispuesto en el Anexo 21 de la presente Resolución.

.....

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral, sólo en lo que se refiere a la transferencia de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, no será aplicable a las empresas que cuenten con el registro a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución.

.....

5. Cuando se efectúen transferencias de maquiladoras, PITEX o personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra maquiladora, PITEX, ECEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del pedimento que ampare la importación temporal o de introducción a depósito fiscal a nombre de la empresa que recibirá las mercancías. Para estos efectos, tratándose de transferencias de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, podrá presentarse ante la sección aduanera o punto de revisión (garita), una impresión del pedimento que ampare la importación temporal que contenga la información del código de barras, sin que sea necesario que cuente con la certificación de la aduana por donde se tramitó el pedimento.

.....

5.2.8. .....

1. .....

Para los efectos de lo dispuesto en la regla 5.2.6., numeral 5 de la presente Resolución, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia de la factura o nota de remisión con los requisitos establecidos en el numeral 2 de la presente regla. Para estos efectos, tratándose de transferencias de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, la empresa que recibe las mercancías podrá optar por enviar vía fax o por medios electrónicos, la factura que ampare la importación temporal y que contenga la información del código de barras a efectos de que se presente junto con la mercancía ante la sección aduanera o punto de revisión (garita).

.....

Los pedimentos a que se refiere la presente regla se podrán presentar en aduanas distintas excepto cuando se trate del supuesto a que se refiere el primer párrafo del numeral 1 de la regla 5.2.6. de la presente Resolución. Para estos efectos, las empresas que cuenten con el registro a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, que efectúen la transferencia de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, podrán presentar los pedimentos en aduanas distintas.

Segundo.- Lo dispuesto en la reforma a la regla 3.6.17. de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicada en el DOF el 15 de agosto de 2006, referente a que la madera contrachapada (triplay) no podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal, entrará en vigor el 2 de noviembre de 2006.

Tercero.- Se modifica el artículo Quinto de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicada en el DOF el 15 de agosto de 2006, para quedar como sigue:

"Quinto.- Se modifica lo dispuesto en la fracción V del artículo Primero Transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicadas en el DOF el 31 de marzo de 2006, para quedar como sigue:

V. Lo dispuesto en el numeral 3 de la regla 2.7.7. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 6 de noviembre0 0de 2006".

Cuarto.- Lo dispuesto en las reglas 3.3.11., numeral 1, primero y último párrafos; 3.3.37; 5.2.6., numerales 1, primero y último párrafos y 5; y 5.2.8., numeral 1, segundo párrafo y último párrafo de la presente Resolución, entrará en vigor el 1 de diciembre de 2006, por lo que durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2006 y el 30 de noviembre de 2006, las empresas que efectúen la transferencia de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, deberán cumplir con lo establecido en las reglas 3.3.11., numeral 1, primer párrafo; 5.2.6., numerales 1, primer párrafo y 5; y 5.2.8., numeral 1, segundo párrafo y numeral 3, último párrafo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicadas en el DOF el 31 de marzo de 2006.

Quinto.- Se modifica lo dispuesto en el artículo Séptimo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicadas en el DOF el 31 de marzo de 2006, para quedar como sigue:

"Séptimo.- Las personas propietarias de remolques y semirremolques, que hubieran excedido el plazo para el retorno conforme al artículo 106 de la Ley o se encuentren en territorio nacional a la fecha de publicación de la presente Resolución y no cuenten con la documentación aduanera que acredite su legal estancia o tenencia, podrán tramitar el pedimento de importación definitiva a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución y hasta el 31 de marzo de 2007, siempre que no se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación con relación a dichos remolques o semirremolques, y se cumpla con lo siguiente:

A. Que se trate de remolques o semirremolques que se destinen exclusivamente al transporte de carga en general y se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8716.20.01, 8716.20.02, 8716.20.03, 8716.20.99, 8716.31.01, 8716.31.02, 8716.31.99, 8716.39.01, 8716.39.02, 8716.39.04, 8716.39.05, 8716.39.06, 8716.39.07, 8716.39.08, 8716.39.99 y 8716.40.99 del artículo 1o. de la TIGIE.

B. .....

1. Deberán tramitar, por conducto de agente aduanal adscrito a la aduana de que se trate, el pedimento de importación definitiva utilizando la clave de pedimento A3 y asentando el identificador "RQ", que forman parte de los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de la presente Resolución, sin que sea necesario inscribirse en el Padrón de Importadores.

2. El agente aduanal deberá tomar y conservar en sus archivos la calca o fotografía digital del número de identificación vehicular y confirmar que los datos de la calca o fotografía coincidan con los asentados en la documentación que ampara el remolque o semirremolque.

3. El pedimento deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado sin que se requiera la presentación física del remolque o semirremolque ni activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

4. Para la determinación de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se considerará como fecha de internación la fecha de pago.

5. El pedimento de importación definitiva amparará únicamente un solo remolque o semirremolque y ninguna otra mercancía.

6. Los agentes aduanales tendrán derecho a una contraprestación de $183.00 de conformidad con el artículo 160, fracción IX, último párrafo de la Ley.

C. El pedimento de importación definitiva deberá ser acompañado con copia del documento que acredite la propiedad del remolque o semirremolque, a nombre del importador o endosado a favor del mismo. La propiedad del vehículo se podrá acreditar con copia de alguno de los siguientes documentos:

1) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo;

2) Factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo;

3) Nota de venta a nombre del importador (Bill of Sale);

4) Jurisdicción voluntaria a favor del importador (factura judicial); o

5) Certificación o Fe Notarial a favor del importador.

D. .....

1. Se deberá efectuar el pago del Impuesto General de Importación y del IVA, considerando como fecha de entrada del vehículo la fecha de pago del pedimento de importación definitiva.

2. Para efectos de determinar la base gravable del impuesto general de importación a que se refiere el último párrafo del artículo 78 de la Ley, de los remolques y semirremolques, se podrá optar por considerar el 50% del valor contenido en la columna "Loan" (Valor promedio para crédito), sin aplicar deducción alguna, de la edición de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo) correspondiente a la fecha de importación del vehículo.

Cuando la antigüedad del remolque o semirremolque sea de 11 años o más anterior al año de importación, podrán considerar el valor en términos del párrafo anterior considerando el valor del último año disponible de la edición de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo) correspondiente a la fecha en que se efectúe la importación del vehículo.

3. Se deroga.

....."

Sexto.- Para los efectos del artículo Décimo, fracción XVII de la presente Resolución, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2006, las maquiladoras y PITEX deberán cumplir con lo dispuesto en el campo 14 "PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL" del bloque "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO" y en los campos 14 "IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL" y 16 "VAL. AGREG." correspondientes al bloque de "PARTIDAS" del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 10 de abril de 2006.

Séptimo.- Se modifica el Anexo 1 "Declaraciones, avisos y formatos" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, para adicionar al "Apartado A. Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de llenado" los formatos 19. "Aviso electrónico de remesa de pedimento consolidado" y 39. "Declaración de cruce", para modificar el formato 45. "Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos", así como, para modificar del Apartado B. "Pedimentos y anexos" el formato número 47 "Pedimentos" el bloque "PARTIDAS".

Octavo.- Se modifica el Anexo 18 "Datos de identificación individual de las mercancías que se indican" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, para adicionar "Relojes análogos, digitales y combinados" y "Bond o ledger".

Noveno.- Se modifica el Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, como sigue:

I. Para adicionar la Aduana de Tuxpan a la fracción III del Apartado A.

II. Para adicionar la Aduana de Tuxpan a la fracción IX del Apartado A.

III. Para adicionar la Aduana de Tuxpan a la fracción XI del Apartado A.

IV. Para adicionar la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la fracción XX del Apartado A.

V. Para adicionar al Apartado A, la fracción XXIII. “Chiles que se clasifican en las fracciones 0904.20.01 y 0904.20.99”.

VI. Para adicionar la Aduana de Altamira a la fracción XXII del Apartado A.

VII. Para adicionar la Aduana de Ensenada a las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII y XXI del Apartado A.

Décimo.- Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento” de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, como sigue:

I. Para modificar el segundo párrafo del bloque “DISTRIBUCION DE COPIAS”.

II. Para modificar al Apéndice 2 “CLAVES DE PEDIMENTO” la clave “BB”, adicionando el numeral 6 como supuestos de aplicación.

III. Para modificar al Apéndice 2 “CLAVES DE PEDIMENTO” la clave “L1”, modificando el numeral 4.

IV. Para modificar al Apéndice 2 “CLAVES DE PEDIMENTO” la clave “V4”, su supuesto de aplicación.

V. Para adicionar al Apéndice 6 “RECINTOS FISCALIZADOS” a Servicios, Maniobras y Almacenamiento de Veracruz, S.A. de C.V., clave 182 a la Aduana de Veracruz.

VI. Para adicionar al Apéndice 8 “IDENTIFICADORES” la clave “GP”.

VII. Para modificar al Apéndice 8 “IDENTIFICADORES” la clave “NR”.

VIII. Para modificar al Apéndice 8 “IDENTIFICADORES” la clave “PD” en su complemento 1.

IX. Para adicionar al Apéndice 8 “IDENTIFICADORES” la clave “LR”.

X. Para modificar al Apéndice 8 “IDENTIFICADORES” la clave “UM” en el campo “Descripción” y adicionando la letra U en el campo “Complemento”.

XI. Para modificar al Apéndice 8 “IDENTIFICADORES” la clave “ZC”, en el campo “Descripción”.

XII. Para modificar al Apéndice 8 “IDENTIFICADORES” la clave “EN”, en el campo “Complemento”.

XIII. Para adicionar al Apéndice 8 “IDENTIFICADORES” la clave “PG”.

XIV. Para adicionar al Apéndice 2 “CLAVES DE PEDIMENTO” la clave “VP”.

XV. Para derogar del Apéndice 2 “CLAVES DE PEDIMENTO” la clave “PU”.

XVI. Para modificar al Apéndice 8 “IDENTIFICADORES” la clave “PS”, en el campo “Complemento”.

XVII. Para modificar en el rubro “ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO” el numeral 14 “PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL”, para modificar del rubro “PARTIDAS” los numerales 14 “IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL” y 16 “VAL. AGREG.”, así como adicionar al rubro “PARTIDAS” el numeral 26 “VAL. DE RETORNOS”.

Décimo primero.- Se modifica el Anexo 27 “Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA” de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, para incluir el “Capítulo 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros”, las fracciones arancelarias que se listan en el mismo.

Décimo segundo.- Para los efectos del artículo Décimo, fracción XV de la presente Resolución, durante el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2006 y la publicación de la presente Resolución, en lugar de utilizar la clave “PU” se utilizará la clave de pedimento “A1” cuando se trate de operaciones de importación definitiva de vehículos denominados pick up que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, de conformidad con la regla 2.6.14. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.

Décimo tercero.- Se modifican las fracciones VII, VIII y XII del artículo Unico Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicada en el DOF el 15 de agosto de 2006, para quedar como sigue:

"....

VII. Lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la regla 3.2.13. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2006.

VIII. Lo dispuesto en el último párrafo de la regla 3.4.6. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2006.

....

XII. Lo dispuesto en el numeral 2 de la regla 3.3.18. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 31 de marzo de 2007.

...."

Décimo cuarto.- Para los efectos del artículo 89 del la Ley, el artículo Tercero transitorio del PROSEC y el artículo Tercero transitorio del "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales", publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2005, tratándose de empresas maquiladoras y PITEX que no hubiesen efectuado el pago del impuesto general de importación correspondiente en el pedimento que ampare el retorno ni mediante pedimento complementario, podrán tramitar la rectificación del pedimento de importación temporal, aplicando las tasas del impuesto general de importación previstas en el PROSEC, por las importaciones temporales realizadas durante el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2000 y el 31 de marzo de 2006, asentando el identificador "PS" de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, siempre que en la fecha en que se realice la rectificación del pedimento de importación temporal cuenten con la autorización correspondiente en los términos del PROSEC y que el trámite se realice a más tardar el 31 de marzo de 2007.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable por una sola vez, en los casos en que el pedimento correspondiente hubiera sido rectificado anteriormente en dos ocasiones conforme al segundo párrafo del artículo 89 de la Ley.

Décimo quinto.- Para los efectos del artículo Décimo tercero de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicadas en el DOF el 31 de marzo de 2006, vigente hasta el 31 de mayo de 2006, cuando se detecte que en el pedimento de importación definitiva con clave "VU" se haya asentado incorrectamente el número de serie y exista discrepancia hasta en tres caracteres, procederá la rectificación de dicho pedimento conforme a lo siguiente:

1. Tratándose de casos en que se hubiere levantado un acta de hechos ante la aduana, en la que se haga constar el error, así como el número de serie correcto, el importador, por conducto de agente aduanal, podrá tramitar ante la aduana en que se haya levantado el acta correspondiente, un pedimento de rectificación con clave "R1" prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, debiendo anexar el pedimento de importación definitiva con clave "VU" objeto de la rectificación, así como la copia del acta de hechos respectiva.

2. En los casos en que no exista un acta de hechos levantada por la aduana, se podrá tramitar ante cualquier aduana, un pedimento de rectificación con clave "R1" prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, debiendo anexar el pedimento de importación con clave "VU".

Lo dispuesto en el presente artículo procederá siempre que los datos consignados en el pedimento objeto de la rectificación coincidan con el documento que acredite la legal propiedad del vehículo y el número de identificación vehicular asentado en el pedimento de rectificación coincida con el de la calca o fotografía digital que se anexe al pedimento.

El trámite conforme al presente artículo podrá realizarse hasta el 29 de diciembre de 2006.

Artículo transitorio

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

I. Lo dispuesto en el artículo Décimo, fracción XVII de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1 de diciembre de 2006.

II. Lo dispuesto en la regla 3.6.21., numeral 16 de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores al de su publicación en el DOF.

III. Lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 3.1.5. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2006.

IV. Lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla 3.1.5. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 31 de marzo de 2007.

V. Lo dispuesto en el cuarto párrafo de la regla 3.1.5. de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1 de diciembre de 2006.

VI. Lo dispuesto en el artículo Séptimo de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores al de su publicación en el DOF, con excepción de los formatos 39. "Declaración de cruce" y 47 "Pedimento" que entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2006 y el formato 19. "Aviso electrónico de Remesa de Pedimento Consolidado" que entrará en vigor el 31 de marzo de 2007.

VII. Lo dispuesto en el artículo Octavo de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días naturales posteriores al de su publicación en el DOF.

VIII. Lo dispuesto en el artículo Noveno, fracción V de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores al de su publicación en el DOF.

IX. Lo dispuesto en el artículo Décimo, fracción X de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores al de su publicación en el DOF.

X. Lo dispuesto en la regla 2.7.9., numerales 1 y 3 de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores a su publicación en el DOF.

XI. Lo dispuesto en el artículo Décimo, fracciones III y IX de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores al de su publicación en el DOF.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006

Declaraciones, avisos y formatos

Contenido

.....

A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado.
Nombre de la declaración, aviso o formato

....

19. Aviso electrónico de remesa de pedimento consolidado.

....

39. Declaración de cruce.

....

45. Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos.

....

B. Pedimentos y anexos
Nombre del pedimento o anexo

47. Pedimento.

....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SAT	AVISO ELECTRONICO DE REMESA DE PEDIMENTO CONSOLIDADO					
Patente o Autorización	Aduana de Despacho	Núm. de Pedimento	Folio de Aviso	Certificación		
Observaciones						
				Código de Barras		
Mercancías						
Sec	Descripción			Valor en dólares	Cantidad de Mercancía	
	Identificadores			Identificadores		
	Identificador	Complemento1	Complemento2	Identificador	Complemento1	Complemento2
Datos de la persona que elabora el aviso						
Nombre		CURP		Número de Serie		
Firma Electrónica Avanzada						

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA AVISO ELECTRONICO DE REMESA DE PEDIMENTO CONSOLIDADO

ENCABEZADO DEL AVISO PARA LA PAGINA PRINCIPAL Y LAS PAGINAS SECUNDARIAS EN SU CASO

	Campo	Contenido
1.	Patente o Autorización	Patente o Autorización del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho
2.	Aduana de Despacho	Clave de la Aduana de Despacho, conforme al apéndice 1 del presente anexo
3.	Num. Pedimento	Número de Documento del pedimento consolidado que ampara la remesa, conforme a lo siguiente: 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado, referido a todos los tipos de pedimento.
4.	Folio del Aviso	Número consecutivo que el Agente o Apoderado Aduanal asigne a la remesa.

DATOS GENERALES

	Campo	Contenido
1.	Observaciones	En el caso de que se requiera algún dato adicional al aviso, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del aviso
2.	Código de Barras.	Se asentará el código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo siguiente: ▪ 4 dígitos, de la patente o autorización. ▪ 3 dígitos, de la aduana/sección de despacho. ▪ 7 dígitos, del número de pedimento. ▪ 3 dígitos, del folio aviso. ▪ Acuse de validación generado por el SAAI. ▪ 5 dígitos, del Código Alfanumérico Armonizado de Transportista (CAAT), obtenido conforme a la Regla 2.4.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Después de cada campo, incluyendo el último, se deberán presentar los caracteres de control, carriage return y line feed.

DATOS DE LAS MERCANCIAS

1.	Secuencia	Número de la secuencia de la mercancía en el aviso.
2.	Descripción	Descripción comercial de la mercancía.
3.	Valor en dólares	El equivalente en dólares de E.U.A., del valor total de las mercancías amparadas en la secuencia de la remesa.
4.	Cantidad	Cantidad de mercancía en unidades de comercialización, cuando las diversas mercancías tengan diferentes unidades de comercialización, deberá realizarse la suma de las cantidades sin considerar las unidades.

IDENTIFICADORES A NIVEL MERCANCIA

1.	Clave del identificador	Clave que define el identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.
2.	Complemento 1	Complemento 1 del identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.
3.	Complemento 2	Complemento 2 del identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.

PIE DE PAGINA

DATOS DE LA PERSONA QUE ELABORA EL AVISO

1.	Nombre	Nombre del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho
2.	CURP	CURP del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho
3.	Número de Serie	Número de serie del certificado de Firma Electrónica Avanzada del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho
4.	Firma Electrónica Avanzada	Firma Electrónica Avanzada del aviso electrónico, generada por el Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho

DECLARACION DE CRUCE			**Código de Barras**
Aduana de Despacho	Número de Patente o Autorización	Nombre del Agente o Apoderado Aduanal	Fecha de Emisión
LISTADO DE PEDIMENTOS O FACTURAS			
Consecutivo	Número de Pedimento	Número de Factura	

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DECLARACION DE CRUCE

1. Aduana de Despacho	Deberá declararse la clave de la aduana/sección en la que se tramita el despacho aduanero. Este campo está conformado por tres caracteres numéricos.
2. Número de Patente o Autorización	Deberá declararse el número de la patente o autorización que corresponda al agente o apoderado aduanal que promueve el despacho de las mercancías. Se conforma por cuatro caracteres alfanuméricos.
3. Nombre del Agente o Apoderado Aduanal	Deberá declararse el nombre del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho.
4. Fecha de Emisión	Deberá declararse la fecha de emisión del Formato. El campo deberá declararse como DD/MM/AAAA

Listado de Pedimentos o Facturas

5. Consecutivo	Consecutivo del pedimento que se está declarando.
6. Número de pedimento	Se deberán declarar todos los números de pedimentos que amparen las mercancías contenidas en el mismo vehículo.
7. Número de factura	En el caso de operaciones mediante pedimentos consolidados conforme a los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, se deberán declarar los números de las facturas o lista de facturas, que amparen la remesa de mercancías en el mismo vehículo.

Código de Barras

El código de barras estará determinado como:

		Longitud	Formato
1	Carácter que identifica que la lectura es por código de barras. (L)	1	Carácter
2	Número total de pedimentos y/o facturas de la operación.	2	Numérico
3	Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT), obtenido conforme a la Regla 2.4.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	5	Numérico

Después de cada campo, se deben presentar los caracteres de control "CARRIAGE RETURN" y "LINE FEED".

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores y/o al Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Marque con una "X" el trámite que desea realizar

Inscripción al Padrón de Importadores ☐ Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos ☐ Ambos ☐

A)

Fecha: día ____ mes ____ año _____

Clave del Registro Federal de Contribuyentes

Persona física ☐ Persona moral ☐

Llenar con tinta negra o azul, con bolígrafo

Marque con una "X" si es:

PITEX ☐ Controlada ☐ Organismo Gubernamental ☐ Empresa que dictamina estados financieros ☐

ECEX ☐ Controladora ☐ Maquiladora ☐ Empresa que inicia operaciones o se encuentra en periodo preoperativo ☐

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Apellido paterno, materno, nombre (s), o denominación o razón social

Calle | número y/o letra exterior | número y/o letra interior

Colonia | Código postal | Teléfono (con clave lada)

Localidad | Municipio | Entidad Federativa

Giro o actividad preponderante: _____

B) DOMICILIO DE BODEGAS Y/O SUCURSALES DONDE SE MANTENDRÁN LAS MERCANCÍAS A IMPORTAR

Calle | número y/o letra exterior | número y/o letra interior | entre las calles de y de

Colonia | Código postal | Teléfono (con clave lada)

Localidad | Municipio | Entidad Federativa

Dimensiones de la o las bodegas:

Largo _____ m Ancho _____ m Altura _____ m **Ver instructivo al reverso de esta solicitud**

Sectores en los que desea inscribirse y la o las fracciones arancelarias correspondientes

Nombre del sector o sectores	Fracción o fracciones arancelarias

C) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Apellido paterno, materno, nombre(s) | Clave del Registro Federal de Contribuyentes

Correo electrónico: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son reales y exactos

_____

Firma del contribuyente o representante legal

Importante: Instrucciones generales en el reverso de esta solicitud.
Este formato debe estar totalmente requisitado, con firma autógrafa y se presenta por duplicado.

Anverso

INSTRUCCIONES GENERALES

Indique el Padrón al que desea inscribirse.
Si desea inscribirse al Padrón de Importadores, únicamente llene los apartados A) y C).
Si desea inscribirse al Padrón de Importadores y al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, llene los apartados A), B) y C).

A) Anote la fecha en que firma la solicitud (dd/mm/aaaa), indique si es persona física o persona moral y anote la clave del RFC a trece posiciones (personas físicas) y a doce posiciones (personas morales), para lo cual se dejará el primer espacio en blanco.
Anote el nombre, o denominación o razón social, tal y como aparece en su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o en caso de existir cambio de denominación o razón social o régimen de capital anote el registrado actualmente, así como los datos de identificación del domicilio fiscal que se mencionan.
Este trámite debe ser realizado únicamente a través de los servicios de mensajería y de conformidad con lo señalado en la regla 2.2.1., apartado A) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.

B) Anote el domicilio completo donde almacenará las mercancías importadas.

En caso de más de una bodega y/o sucursal, indique el domicilio de la bodega y/o sucursal principal y señale en hoja anexa los domicilios de todas las demás bodegas y/o sucursales.

En hoja anexa indique la infraestructura para almacenaje con que cuenta, por ejemplo:

- Carne y despojos de bovino, indique si cuenta con cuartos de refrigeración y sus características.
- Papel y cartón, detalle las características de los anaqueles para el almacenamiento de los papeles en tarima, en caso de contar con ellos.
- Bicicletas, señale las características de las áreas de reparación, servicio y/o exhibición con que cuenta la bodega.
- Cemento, indique los mecanismos con que cuenta la bodega para prevenir la humedad.
- Acero, señale las características del lugar (nave, complejo industrial, etc.), inclusive las dimensiones máximas de la mercancía que puede ser almacenada en dicho sitio.

La descripción de la infraestructura es necesaria para la inscripción a cualquiera de los sectores mencionados en el anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) vigentes.

No existen requisitos mínimos de infraestructura para la inscripción al Padrón de Sectores Específicos; sin embargo, la autoridad aduanera podrá comprobar que exista congruencia entre el Sector solicitado, las fracciones arancelarias declaradas y la infraestructura detallada y existente para el almacenaje, distribución, y en su caso comercialización de las mercancías a importar, por lo que es de suma importancia que la información que proporcione, sea lo más completa posible, razón por la cual se le sugiere que también anexe croquis de las citadas bodegas en donde se especifiquen sus medidas y características.

Anote el nombre del o los sectores en los que desea inscribirse y la o las fracciones arancelarias que correspondan a las mercancías que desea importar, listadas en el anexo 10 de las RCGMCE vigentes.

Realice su trámite conforme a la regla 2.2.1., rubro B. de las RCGMCE vigentes.

C) Anote el nombre, RFC a trece posiciones y correo electrónico del representante legal de la empresa que promueve y firme la solicitud bajo protesta de decir verdad, que todos los datos asentados son reales y exactos.

Para ambos casos:

Señale claramente sus datos. La respuesta a este trámite será enviada por medio del servicio de mensajería a su domicilio fiscal.

Consulte la respuesta a su trámite en:

- Pagina de Internet de Aduana México: www.aduanas.gob.mx
- Módulo de atención personalizada: ubicado en Av. Hidalgo no. 77, Módulo IV, primer piso, col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; donde, el solicitante acreditando su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y con su identificación oficial, podrá conocer el estado actual que guarda su trámite de inscripción, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

- Correos electrónicos: padrondeimportadores@sat.gob.mx sectoresespecificos@sat.gob.mx

- Vía telefónica, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.:

Padrón	Teléfonos
Padrón de Importadores	(55) 5128 6090, con diez líneas directas
Padrón de Importadores de Sectores Específicos	(55) 5802 0067 y (55) 5802 1755 con tres líneas directas
Sectores Textil y Accesorios para la industria del vestido, calzado, maletas y otros	(55) 5208 1869 y (55) 5802 2413

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

Reverso

.....

ENCABEZADO DE PARTIDAS

PARTIDAS

.....

PARTIDAS															
	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D					
SEC	DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD		IMP. PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.	VAL. DE RETORNOS							
	MARCA			MODELO				CODIGO PRODUCTO							

NOTAS: El renglón correspondiente a “Marca”, “Modelo” y “Código del Producto” únicamente tendrá que ser impreso cuando esta información haya sido transmitida electrónicamente.

MERCANCIAS

.....

ANEXO 18 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
.....	.....	.....
Pañales.	.....	.....
Bond o ledger.	4802.55.01	**a)** Especificar el Nombre del Fabricante. Características del Producto: **b)** Indicar el Peso base o gramaje expresado en gramos/m2. **c)** Señalar la blancura expresada en grados General Electric. **d)** Indicar el nombre comercial específico. **e)** Especificar el uso del papel.
	4802.56.01	**a)** Especificar el Nombre del Fabricante. Características del Producto: **b)** Señalar las medidas del producto. **c)** Indicar el Peso base o gramaje expresado en gramos/m2. **d)** Precisar el formato o tamaño. **e)** Señalar la blancura expresada en grados General Electric. **f)** La marca o tipo de papel. **g)** Especificar la Cantidad en millares.
Hilados de seda, de lana, de algodón, de lino, de yute o de las demás fibras textiles del Liber de la partida 53.03 y de papel.	.....	.....
.....	.....	.....

Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños y sus partes.	.....	.....
Relojes análogos, digitales y combinados.	9102.11.01 9102.12.01 9102.19.99	**1.** Especificar la Marca (por ejemplo; Rolex, Citizen, Longines, Mido, Steelco, Seiko, Haste, Nivada, etc.). **2.** Indicar si el Cristal de la Caja es de; Cristal, Cristal fascetado, Cristal Biselado, Cristal de Zafiro, de Mica, etc. **3.** Señalar el material de la Pulsera: **a)** Metal (por ejemplo: Acero, Latón, Aluminio, etc., con acabado en Chapa, Niquelado, Cromo, etc.). **b)** Cuero Natural (por ejemplo: Bovino, Porcino, Cocodrilo, Caguama, Víbora, Tortuga** etc.). **c)** Textil, indicar el tipo de material. **d)** Artificial (por ejemplo Plástico, Poliuretano, Cuero Sintético, etc.). **Cuando contengan correas (pulseras) de piel de especies silvestres, están sujetas a la presentación del Certificado CITES o autorización de importación para especies silvestres según corresponda, emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **4.** Indicar el material de la Caja (por ejemplo: Metal, Plástico, etc.). **5.** Señalar si la Caja y Pulsera son de una sola pieza. **6.** Especificar las Propiedades de la Caja (por ejemplo, resistente al agua, de profundidad en número de metros o pies, de buceo, etc.). **7.** Indicar Funciones: **a)** Fechador Sencillo (ejemplo, solo día). **b)** Fechador Doble (ejemplo, día y número**)**. **c)** Multifuncional indicar si contiene: **c.1** Fechador complejo, día, mes, año. **c.2** Con fases lunares. **c.3** Calendario perpetuo. **c.4** Cronógrafo. **c.5** Alarma. **c.6** Multimanecillas. **c.7** Alarma. **c.8** Cronómetro. **c.9** Calculadora. **c.10** Baumanómetro. **c.11** Termómetro. **c.12** Altímetro. **c.13** Etc. **8.** Fuente de Energía (por ejemplo, pila alcalina, pila de oxido de plata, pila de litio, pila de mercurio, fotocelda, mecánico-cuerda, automático, etc.).
Juguetes de ruedas concebidos para ser montados por niños.	.....	.....
.....	.....	.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

A. .....

.....

II. .....

Aduana:

.....

De Ensenada.

.....

III. .....

Aduana:

.....

De Ensenada.

.....

De Tuxpan.

.....

IV. .....

Aduana:

.....

De Ensenada.

.....

.....

VIII. .....

Aduana:

.....

De Ensenada.

.....

.....

IX. .....

Aduana:

.....

De Ensenada.

.....

De Tuxpan.

X. .....

Aduana:

.....

De Ensenada.

.....

XI. .....

Aduana:

.....

De Tuxpan, únicamente para los incisos a), b), c), d), g) y h).

.....

.....

XIV. .....

Aduana:

.....

De Ensenada.

.....

XV. .....

Aduana:

.....

De Ensenada.

.....

.....

XVII. .....

Aduana:

.....

De Ensenada.

.....

.....

XX. .....

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

.....

XXI. .....

Aduana:

.....

De Ensenada.

.....

.....

XXII. .....

Aduana:

De Altamira.

.....

XXIII. Chiles que se clasifican en las fracciones 0904.20.01 y 0904.20.99.

Aduana:

De Altamira.

De Ciudad Juárez.

De Colombia.

De Ensenada.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Reynosa.

De San Luis Río Colorado.

De Tijuana.

De Veracruz.

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO.

CAMPO	**CONTENIDO**
ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO	
.....	
14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL	.....
	Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX como valor comercial se deberá expresar el importe del valor agregado de exportación correspondiente a la suma de todas las partidas. En caso de que la Maquiladora o PITEX sea propietaria de los insumos importados temporalmente, se deberá declarar como valor comercial la suma del valor agregado de todas las partidas más el valor de los insumos importados temporalmente. .....
....	.....
16. VAL. AGREG.	..... En otro caso, se declara nulo

....

26.	VALOR DE RETORNOS	Tratándose de retornos de Empresas Maquiladoras o PITEX se deberá asentar el valor de las mercancías importadas temporalmente y que se están retornando. En otro caso, se declara NULO.

.....

PARTIDAS

14.	PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL	..... Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX como valor comercial se deberá expresar el importe del valor agregado de exportación. En caso de que la Maquiladora o PITEX sea propietaria de los insumos importados temporalmente, se deberá declarar como valor comercial la suma del valor agregado más el valor de los insumos importados temporalmente. .....

DISTRIBUCION DE COPIAS

.....

Para los pedimentos consolidados, complementarios y los pedimentos de extracción de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original de la aduana.

.....

APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
…	.....	.....
L1	.....	..... **4.** Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01 ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA, conforme a la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
…	.....	.....

TEMPORALES

...	.....	.....
BB	.....	.....
	RETORNO VIRTUAL DE EMBARCACIONES POR PARTE DE MAQUILADORAS.	6.- Retorno virtual de embarcaciones por parte de maquiladoras conforme a la regla 2.8.3., numeral 48 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...	.....	.....

.....

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

...	.....	.....
VP	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS DENOMINADOS PICK UP.	Importación definitiva de vehículos denominados pick up que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 conforme a lo establecido en la regla 2.6.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...	.....	.....
V4	.....	Exportación virtual de las partes y componentes comprendidos en el apartado C. de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del Impuesto General de Importación, conforme a la regla 3.3.18., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

.....

APENDICE 6

RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
.....	....	.....
Veracruz	....	.....
	182	Servicios, Maniobras y Almacenamientos de Veracruz, S.A. de C.V.

.....

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
...	.....	...	.....
EN	.....	....	Complemento 1. Se deberá declarar una excepción válida conforme a las siguientes opciones: **U** Cuando la mercancía no esté sujeta al cumplimiento de la NOM por no estar comprendida en la acotación a la que se hace mención como "únicamente" en el "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida". **E** Cuando la mercancía no esté comprendida en la acotación a la que se hace mención como "excepto" en el "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida". **ART9** Cuando la mercancía esté exceptuada conforme al artículo 9 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida". **ART13** Cuando la mercancía esté exceptuada conforme al artículo 13 de las "Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial". Se deberá declarar cualquiera de las fracciones VI a IX, XI, XII, XIV, XV o XVI del artículo 10 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida", bajo la cual se ampara la excepción.

			Se deberá declarar el número de oficio emitido por la autoridad competente, cuando la excepción se establezca a través de oficio. Complemento 2. Se deberá declarar la NOM que se exenta conforme al artículo 10 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida".
...	.....	...	.....
GP	DISPOSITIVO DE RASTREO.	G	Número de serie del dispositivo de rastreo, conforme a lo señalado en la regla 2.7.7., numeral 3, inciso c) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...	.....	...	.....
NR	OPERACION EN LA QUE LAS MERCANCIAS NO INGRESAN A RECINTO FISCALIZADO.	G	**1.** Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas en aduanas de tráfico aéreo, de conformidad con el numeral 2 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. **2.** Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas, de conformidad con el rubro C, numeral 41 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...	.....	...	.....
PD	.....	...	Complemento 1 Declarar el número total de vehículos que ampara el pedimento y que se presentarán a despacho con "Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías" o "Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías". .....
...	.....	...	.....
PG	MERCANCIA PELIGROSA	P	**1.** Clave de la clase, división y número de mercancía peligrosa conforme al listado de la ONU. **2.** Número telefónico del contacto en caso de accidente.
...	.....	...	.....

PS	.....	...	Complemento 1: Se deberá declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso, del artículo 5 del Decreto por el que se establecen diverso programas de Promoción Sectorial, a que se estén acogiendo. Por ejemplo: tratándose de la fracción **xx inciso c),** que corresponde a la Industria Textil y de la confección, se deberá declarar **xxc.** Complemento 2: R1 Aplicación del arancel del Impuesto General de Importación de acuerdo con el programa de Promoción Sectorial que corresponda, de conformidad con el artículo Tercero transitorio del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y reformado mediante el "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales" publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2006.
...	.....	...	.....
LR	IMPORTACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.7.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	**1.** Operaciones realizadas al amparo de la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
...	.....	...	.....
UM	..... CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS O, CUANDO SE TRATE DE IDENTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, O EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS O, CUANDO SE OMITA LA VALIDACION DEL VIN SEGUN EL CRITERIO DE INTERPRETACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SCFI-2004.	...	..... **U** Vehículos agronómicos, utilitarios y de carga, deportivos y de entretenimiento que no hayan sido concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean éstas federales, estatales o municipales.

...	.....	...	.....
ZC	CLAVE QUE DEBERA SER UTILIZADA PARA DECLARAR EL CONTENIDO DE AZUCAR PARA FRACCIONES CON ESTAS CARACTERISTICAS A LAS QUE SE DEBE APLICAR UN ARANCEL MIXTO.	...	.....

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006

Fracciones arancelarias que identifican las mercancías, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.

.....

CAPITULO 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros:	
Fracción arancelaria	**Fundamento Jurídico L I V A**
4101.20.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.20.02	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.50.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.50.02	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.50.99	Art. 2-A, fracc. I,inciso a)
4101.90.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.90.02	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.90.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4102.10.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4102.21.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4102.29.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.10.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.20.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.20.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.30.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.90.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.90.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.